

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicación: 2021-00084-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso el presente expediente civil e informo a la señora juez que el día 24/10/2023 se recibió del apoderado del demandante correo electrónico mediante el cual allega soporte de notificación por aviso al demandado, los términos del traslado de la demanda vencieron el día 16/08/2023 a las 5:00 PM y el demandado **NO** se pronunció al respecto **NI** propuso excepciones. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 118

(Control de legalidad y Seguir adelante con la ejecución)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2021-00084-00

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **JHON GENRY GÓMEZ MONSALVE**, dejó vencer en silencio los términos que la ley le concedió para realizar el pago total de la obligación demandada y/o para proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso. Además de que el título valor aportado, contiene una obligación clara expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SÍGASE** adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **JHON GENRY GÓMEZ MONSALVE**, tal como fue establecido en el auto interlocutorio número 105 del 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el pago total de la obligación demandada. Téngase en cuenta la terminación del proceso parcial respecto de la obligación 4481860003524136 mediante A.I. Civil N° 107 del 20/09/2022.

TERCERO. - **ORDÉNASE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

CUARTO. - **SI** en caso dado se llegare a embargar y secuestrar bien alguno de propiedad de la ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Precoosercar
Demandada: Nin Johanna Moreno Rubiano

QUINTO. - **EN** firme el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el asunto en estudio, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO. - **CONDÉNASE** en costas a la parte demandada. Líquidense en su momento procesal oportuno. Condenase a la parte ejecutada al pago de agencias en derecho por valor del ocho (8%) por ciento, del total de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda correspondiente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 1.204.841,³⁶)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c573c430caf1b93c957d94c7981e79f5a754eaf284a67ff613da149d1a2450d**

Documento generado en 26/10/2023 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>